CONSTITUCIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.".

CAPITAL SOCIAL: U.S.$ 400,00

DI COPIAS

P.V.

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, Abogada MARIA CECILIA VARGAS COSTALES, Notaria Octava Suplente del Cantón Quito, encargada del despacho por licencia concedida al Doctor Jaime Espinoza Cabrera Notario Octavo del Cantón Quito I., conforme la acción de personal número uno dos siete guión DP guión DPP, de fecha dieciocho de enero del dos mil once, suscrita por el Msc., Doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse, libertad y conocimiento a la celebración de la presente

escritura: el señor **MILTON ALEXIS VILLON CAJAS**, soltero, por sus propios y correspondientes derechos y el señor **PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI**, soltero, por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificatorio, cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía **"SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Constitución de Compañía **"SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA."**, por sus propios y personales derechos, por una parte: **MILTON ALEXIS VILLON CAJAS**, quien es ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de ocupación empleado privado, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve nueve seis cuatro cuatro seis guión cero (091996446-0); y, por otra parte, **PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI**, quien es ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de profesión abogado, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro dos siete ocho dos guión nueve (171342782-9). Los comparecientes son, capaces y libres

para contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARATORIA.-** Los Comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que la actividad de la Compañía reporte, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto y demás leyes y reglamentos aplicables que se expidieran con posterioridad. **TERCERA OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social la: **a)** Instalación, mantenimiento y reparación de redes, transmisores, antenas, bases, equipos e instrumentos de telecomunicación.- **b)** Compraventa, importación, exportación, comercialización, alquiler, instalación, mantenimiento y reparación de: **b punto uno)** transmisores en las diferentes tecnologías para radio AM y FM, televisión y datos; **b punto dos)** sistemas radiantes y/o radioenlaces; **b punto tres)** enlaces de microonda análogos y digitales; **b punto cuatro)** enlaces *satelitales de transmisión y recepción completos;* **b punto cuatro)** equipos móviles de radio y televisión; **b punto cinco)** sistemas de *automatización de audio para radio, incluyendo su hardware;* **b punto seis)** equipos para estudios de producción; **b punto siete)** *sistemas de protección;* y **b *punto ocho)*** *demás equipos* y elementos afines a la actividad de Radio, Televisión, Datos y Satélite.- **c)** *Importación, exportación, comercialización,* compra, venta, alquiler, instalación y mantenimiento de repuestos electrónicos y eléctricos.- **d)** *Importación, exportación,* comercialización, compra, venta, alquiler, instalación y mantenimiento de equipos y repuestos de computación.- **e)** Construcción y mantenimiento de sistemas radiales.- **f)**

Construcción, compra, venta y alquiler de infraestructura tales como casetas y torres de transmisión de datos.- **g)** Prestación de Servicio satelital para uso fijo y móvil- fly away.- **h)** Alquiler de maquinas, equipos y partes para Radio, Televisión y transmisión de datos.- **i)** Asesoría y consultoría técnico-legal para estudios de factibilidad e ingeniería para aplicaciones en difusión abierta y codificada.- **j)** Prestación de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de elementos afines a la actividad de Radio, Televisión, Datos y Satélite.- **k)** Elaboración de artículos, aparatos, objetos, formas y/o unidades eléctricas y electrónicas.- **l)** Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- **m)** Comercialización, alquiler, mantenimiento, reparación, instalación, importación y exportación de automotores y maquinaria industrial, con sus partes, piezas y accesorios.- **n)** Prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios; que incluye, la representación de almacenes, establecimientos y negocios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- **ñ)** Importación, exportación, compra, venta al por mayor o al detal, comercialización, distribución, promoción, colocación, exposición y/o arrendamiento de mercadería, repuestos, elementos, equipos, material o bienes, de fabricación nacional o extranjera que sean eléctricos, electrónicos, de computación, de audio, de video, de construcción, de ferretería, de metalmecánica, de agroindustria, de medicina, de farmacéutica, de textiles, o concernientes a la industria maderera.- **o)** Promoción, comercialización, compraventa,

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

corretaje, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios; y, **p)** Prestación de servicios de entretenimiento, publicidad y mercadeo; Para el correcto cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su objeto social, inclusive pudiendo abrir sucursales en el extranjero. Así mismo, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones para sí mismo o para terceras personas, participar en cuotas sociales de cualquier clase de compañías pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades o asociarse con ellas. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo. **CUARTA.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, corresponsales u oficinas de representación en otras ciudades del territorio nacional o en el extranjero. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en éste Estatuto. **QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 400,oo), divididos en

cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (US $ 1,00) cada una, suscritas todas ellas por los socios, mediante aporte numerario. Valores cancelados según corresponde al depósito en cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente. **SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por resolución de la Junta General de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponden y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. **SEPTIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Presidente y Gerente General. **OCTAVA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios aún a los ausentes, no siendo susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc en la sesión. **NOVENA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas

NOTARIA OCTAVA
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o en los casos previstos en la Ley de Compañías o cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fuere convocada por los administradores o en los casos previstos en la Ley. **DECIMA.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto lo que dispone la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido escrito de uno de los socios siempre que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **DECIMA SEGUNDA.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios se considere válidamente constituida y pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y

así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y que los asistentes suscriban el Acta bajo sanción de nulidad, dejando constancia de su aceptación por unanimidad para la celebración de la Junta, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DECIMA CUARTA.- DELEGACIÓN.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante Carta Poder, Poder Notarial General o Especial el mismo que será remitido al Gerente General con la respectiva comunicación. **DECIMA QUINTA.- VOTO.-** Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus participaciones; y además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías. **DECIMA SEXTA.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán

ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas, cada una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover, por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y emitir las respectivas resoluciones; d) Resolver acerca de las reformas a los presentes estatutos; e) Acordar aumentos de capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; h) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; i) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $50.000,00); y, k) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la misma. **DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General y durará en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **DECIMA**

NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quién lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de capital, Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a la Juntas Generales de Socios en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la

cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. **VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo con lo dispuesto a la Ley de Compañías. Sin embargo para otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$50.000,00), el administrador requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios. **VIGÉSIMA TERCERA.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%), por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que

determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **VIGESIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD$400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:.....

..... **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO PARTICIPACIONES
Milton Alexis Villon Cajas	$ 4,00 usd	$ 4,00 usd	1%	4
Paúl Michel Franco Landazuri	$ 396,00 usd	$ 396,00 usd	99%	396
TOTALES	$ 400,00 usd	$ 400,00 usd	100%	400

De acuerdo con el cuadro anterior: **UNO.-** El Abogado Paúl Michel Franco Landázuri, es propietario de trescientas noventa y seis participaciones de un dólar cada una, pagadas íntegramente a través del aporte en numerario por la suma de ($396,00) trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América, que lo ingresa en la Cuenta de Integración de Capital, según consta del Certificado del Depósito Bancario que se anexa como documento habilitante a la presente; aportación que representa el noventa y nueve por ciento (99%) del total de participaciones de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.**; y, ***DOS.-*** El Señor Milton Alexis Villon Cajas, es propietario de cuatro participaciones de un dólar cada una, pagadas íntegramente a través del aporte en numerario por la suma de ($4,00USD) cuatro dólares de los Estados Unidos de América, que lo ingresa en la Cuenta de Integración de Capital, según consta del Certificado del Depósito Bancario que se anexa como documento habilitante a la presente; aportación que representa el uno por ciento (1%) del total de participaciones de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.** Con lo dicho, queda íntegramente suscrito y pagado el capital social de la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.**, en la suma de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, lo que consta de los certificados anexos y que se protocolizan

conjuntamente con esta Minuta. **VIGESIMA NOVENA.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS.-** Para la emisión y entrega de participaciones y certificados, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios. **TRIGESIMA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social, los comparecientes facultan de manera expresa al Abogado Paúl Franco Landázuri con matricula profesional número nueve ocho dos cinco (9825) del Colegio Abogados Pichincha para que realice todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada á escritura pública y que los comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por, el abogado Paúl Franco Landázuri, con matrícula profesional número nueve mil ochocientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma, a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la

aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

MILTON ALEXIS VILLON CAJAS
C. 091996446-0

PAUL MICHEL FRANCO LANDAZURI
C. 171342782-9

LA NOTARIA,

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO. Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA NÚMERO **TRES**, sellada y firmada, en Quito, a **VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**.-

AB. MARIA CECILIA VARGAS COSTALES
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO SUPLENTE

Siguen habilitantes.....

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 11:28:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 DE ENERO DEL 2011
Mediante comprobante No.- **968909263** , el (la)Sr. (a) (ita): MILTON ALEXIS VILLON CAJAS
Con Cédula de Identidad: 0919964460 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	VILLON CAJAS MILTON ALEXIS	0919964460		4	usd
2	FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL	1713427829		396	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Belén Miranda Rubio
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portete
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA OCTAVA
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo / Cabrera

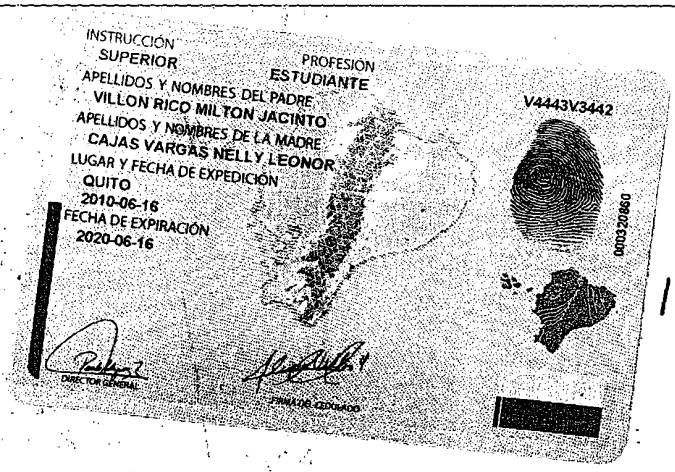

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 21 ENE 2011

Ab. María Cecilia Vargas C.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO SUPLENTE

NOTARIA OCTAVA QUITO-ECUADOR
Dr. Jaime Escobar Cabrera

ECUATORIANA****** V2333V2222
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
MANUEL ANTONIO FRANCO
MYRIAN MARCELA LANDAZURI
QUITO 21/12/2006
21/12/2018
REN 2244356
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR 0000010
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANIA 171342782-9
FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 SEPTIEMBRE 1982
008-C 0217 03215 M
GONZALEZ SUAREZ 1982

NOTARIA OCTAVA DE PICHINCHA/ QUITO
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
019-0141 1713427829
NÚMERO CÉDULA
FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PUERTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial doy fé que la fotocopia de los documentos que antecede son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 21 ENE 2011

Ab. María Cecilia Vargas C.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO SUPLENTE

Notaría Octava Quito-Ecuador
Dr. Jaime Espinoza Cabrera

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

019-0141
NÚMERO

1713427828
CÉDULA

FRANCO LANDAZURI PAUL MICHEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BNA/PICRUZ
PARROQUIA

FIRMA Y SELLO DE LA JUNTA

ZON: Tomo nota que mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.11.000612 de 09 de febrero del 2011, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se aprueba la Constitución de la Compañía SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA., autorizada por la Abogada María Cecilia Vargas Costales, Notaria Octava Suplente del Cantón Quito, el 21 de enero del 2011.- Quito, a **ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.-**

0000012

NOTARIA OCTAVA Dr. Jaime Espinoza Cabrera

EL NOTARIO,

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON QUITO I.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO SEISCIENTOS DOCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de febrero del 2.011, bajo el número **537** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍAS SIDETECO CIA. LTDA."***, otorgada el 21 de enero del 2.011, ante la Notaria **OCTAVO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. MARÍA CECILIA VARGAS COSTALES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **298.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **7643.-** Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

P.C.

0000014

0000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 5949

Quito, 01 MAR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIAS SIDETECO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA